



Proceso : Verbal – Pertenencia
Demandante : JUDITH CUELLAR BUENDÍA
Demandado : EUGENIO HERRERA CORRALES
INDETERMINADOS
Radicado : 180014003005 2023-00056 00
Asunto : Inspección Judicial

Siendo las diez y trece de la mañana (10:13 a.m.) hora fijada del día de hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

PARTES ASISTENTES:

DEMANDANTE: JUDITH CUELLAR BUENDÍA

APODERADO DEMANDANTE: NADIA YINETH ARANGO MUÑOZ

CURADORA AD-LITEM: CARMEN LUZ RUIZ GUTIERREZ

APODERADA ACREEDOR HIPOTECARIO: VALERIA SUAREZ LABRADA

REPRESENTANTE LEGAL EQUIDAD SEGUROS: MARIA TERESA MORIONES

Una vez presentadas las partes, se verifica que el demandado EUGENIO HERRERA CORRALES, no compareció a la presente diligencia, quien fue notificado mediante aviso. De conformidad con lo anterior, se continuará con la siguiente etapa probatoria.

Se agota la etapa de CONCILIACION:

En vista que nos encontramos en un proceso de pertenencia, en el cual son citadas personas indeterminadas que actúan a través de curador ad litem, no es viable realizar acuerdo conciliatorio, dado que no tiene facultades para conciliar. Se continuará con la etapa de interrogatorio de parte.

La decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. Las partes sin reparos.

Se agota la etapa de INTERROGATORIO DE PARTE:

Se toma el juramento de rigor de las partes:

- **Parte demandante JUDITH CUELLAR BUENDÍA.** (Queda registrado en audio y video).

Una vez culminado el interrogatorio de parte de la señora **CUELLAR BUENDÍA**, se continuará con la siguiente etapa.





Se agota la etapa de **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

- **Las partes:** Se concede la palabra a cada uno de las apoderadas judiciales y a la curadora ad litem, para que fijen el litigio. (Queda registrado en audio y video).
- **El Despacho:** Se centrará en si Judith Cuellar cumplió con los requisitos legales para adquirir la propiedad del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, excluyendo al condueño Eugenio Herrera. En caso de concederse a su favor, se decidirá sobre el levantamiento de la hipoteca que se reclama en las pretensiones de la misma. (Queda registrado en audio y video).

Se agota la etapa de **SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

Las partes consideran que no existe ninguna causal de nulidad. El despacho tampoco encuentra ninguna causal de nulidad.

Se continuará con la etapa probatoria. Esta decisión queda notificada en estrados y contra la misma proceden los recursos de Ley. Las partes no presentan recursos.

Se agota la etapa de **PRUEBAS.**

El despacho verifica las pruebas testimoniales que fueron solicitadas. Igualmente, la inspección judicial que se llevó a cabo.

- Se recepciona el testimonio de **JHON JAIRO HERRERA CUELLAR.** (Queda registrado en audio y video).
- Se recepciona el testimonio de **CARLOS ANDRES HERRERA CUELLAR.** (Queda registrado en audio y video).
- Se recepciona el testimonio de **CARLOS HERNANDEZ JOVEN.** (Queda registrado en audio y video).
- Se recepciona el testimonio de **GENOVA CICERI.** (Queda registrado en audio y video)

El Despacho luego de indagar sobre la finalidad de los testimonios de las señoras **NELCY GARZON DE NUÑEZ** y **LUCINDA BRAVO**, resuelve limitar los testigos, como quiera que van dirigidos a probar las mismas circunstancias que ya han sido abordadas en los testimonios anteriores. La decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. Las partes sin reparos.

Agotadas las pruebas, el despacho decreta el cierre de la etapa probatoria. La decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. Las partes sin reparos.





Decreta la suspensión de la presente diligencia y continuará la presente diligencia a las 3:00 p.m. del mismo día. Las partes sin reparos.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 3:10 p.m., una vez presentadas las partes, se le concede el uso de la palabra a cada una de ellas, para que, en un término de 20 minutos, presenten los alegatos conclusivos.

Conforme lo anterior y una vez terminados los alegatos conclusivos, le corresponde al Despacho tomar la decisión que en derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal De Florencia Caquetá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. SE DECLARA que **JUDITH CUELLAR BUENDÍA**, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el 50% del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 23-30/28/32 Barrio la Libertad de Florencia, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **420-30050** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia**.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** la inscripción de esta sentencia en el registro inmobiliario, para lo cual ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Se advierte que no es necesario abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, dado que la demandante JUDITH CUELLAR BUENDÍA ya figura como dueña del otro 50%. Expídanse las copias auténticas y oficios de rigor.

Tercero. SE ORDENA la cancelación parcial del registro del gravamen hipotecario del que da cuenta la escritura pública No. 0073 del 21 de febrero de 1991 de la Notaría Segunda del Circulo de Florencia, que recae sobre la parte de la propiedad que ostentaba el señor EUGENIO HERRERA CORRALES. Visible en la anotación 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-30050.

Cuarto. Sin costas en primera instancia, porque no hubo oposición.

Quinto. SE ORDENA el levantamiento de la inscripción de la demanda, lo que hará la Oficina de Registro cuando inscriba la sentencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Esta decisión queda notificada en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley. Las partes manifiestan no interponer recurso.



No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 03:58 de la tarde de hoy 14 de mayo de 2025.

A continuación, se deja el link de la diligencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/08bb3c87-6b45-4f1a-800b-9cd5bb0663bd>

Se advierte que el acta es firmada por el suscrito juez, de acuerdo con el inciso cuarto de la regla 6° del art 107 ya referido. Se utilizaron medios de grabación técnicos, de acuerdo con lo autorizado en la disposición legal mencionada.

RUBÉN DARÍO PACHECO MERCHÁN

El Juez,

Firmado Por:

Ruben Dario Pacheco Merchan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789c472f1e783f160cadd7e2f0bd2b9ca283fc600592ffe5e3be0766de065f3e**

Documento generado en 19/05/2025 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

